

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

2715 Familia, guarda y custodia hijo menor 1.791/2017.

Equipo/usuario: FAT

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0021780

F02 FamI. Guard. Custdo. Ali. Hij. Menor No Matri No C 1791/2017

Sobre otras materias

Demandante: Wafa El Khair

Procuradora: Silvia Mora Campillo

Abogada: Josefa Sánchez Abellán

Demandado: Youssef Majidi

Cedula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 8/2020

Juez que lo dicta: Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 8 de enero de 2020

Fallo

Que estimando como estimo la demanda deducida por el Procurador Sra. Silvia Mora Campillo en representación de doña Wafa El Khair contra D. Youssef Majidi en rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas en relación con sus hijos menores:

Siendo la patria potestad compartida se acuerda la suspensión de su ejercicio por el demandado y su ejercicio en exclusiva por la madre, respecto de sus hijos menores de edad Ismael Majidi El Khair y Sabine Brimo.

Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los hijos menores de edad. Se suspende el establecimiento de cualquier régimen de visitas del padre junto con los menores.

Se atribuye a la madre junto con los menores, al ser el interés más necesitado de protección el uso de la vivienda familiar sita en Avenida de Murcia, número 22, Pita 1, de Puebla de Soto (Murcia).

Se fija en concepto de pensión de alimentos para sus hijos la cantidad de 500 euros mensuales (250 euros al mes por cada menor) debiendo el padre ingresar dicha cantidad dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la madre, y que es: La Entidad Cajamar número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx La pensión de alimentos se actualizará anualmente y de manera automática conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

La pensión de alimentos es debida desde la fecha de presentación de la demanda.

Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad por ambos progenitores. Se consideran como tales en todo caso los gastos médicos, y farmacéuticos, gafas lentillas, gastos de dentista, endodoncias, reparación de piezas dentales, ortodoncias y similares, plantillas, prótesis auditivas u ortopédicas, ingresos hospitalarios, logopeda, psicólogo, psiquiatra y cirugía estética, salvo reparadora, no cubiertos por el sistema público de la seguridad social o por seguro privado.

No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes

Auto

Juez/Magistrado-Juez

Señor don Juan José Oliver Barnés.

En Murcia, a 24 de febrero de 2020.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Rectificar, el error material de la sentencia dictada con fecha 8 de enero de 2020, en los siguientes términos:

Los nombres correctos de los menores son Ismael Majidi El Khair y Aya Majidi El Khair.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Youssef Majidi con NIE: X3316951Y, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 15 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.